

RESOLUCIÓN N° 432

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 20 de octubre del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVER N° 0046283 de fecha 27 de agosto del 2025; el Acta de Fiscalización SENAVER N° 0046298 de fecha 01 de setiembre de 2025; la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"; el Dictamen Jurídico N° 478/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

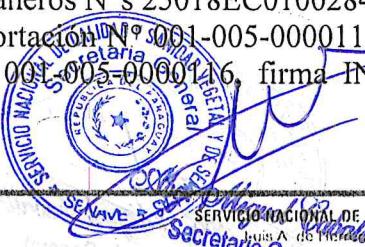
Que, el expediente MEI 239-154-2025 fue generado por el Memorando DIG. N° 57/25, de fecha 16 de setiembre de 2025, mediante el cual el titular del Departamento de Inspección General remitió los antecedentes sobre la retención y posterior liberación de una carga de trigo para exportación, perteneciente a la firma SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., debido a que se detectaron niveles de fosfina en dicha carga durante el procedimiento de inspección realizado en la ACI – ALGESA.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVER N° 0046283, de fecha 27 de agosto del 2025, funcionarios técnicos del SENAVER se constituyeron en la OPI – ALGESA, sito en Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, a fin de proceder a la inspección de un envío de trigo, correspondiente al Despacho Aduanero N° 25018EC01002843M, CRT N° PY245600790, transportado en un camión con matrícula N° XAN188, en cuya carga se detectó la presencia de 0,34 ppm de residuos de fosfinas, motivo por el cual quedó retenida la carga para su fumigación y posterior aireación por un plazo de 72 horas.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVER N° 0046298, de fecha 01 de setiembre de 2025, funcionarios técnicos del SENAVER realizaron nuevamente la medición de fosfina de la carga de trigo retenida en fecha 27 de agosto del 2025, conforme a lo registrado en el Acta de Fiscalización SENAVER N° 0046283/2025, arrojando como resultado 0,00 ppm, por lo que procedió a su liberación para continuar con los trámites de exportación.

Que, a fs. 04 de autos, obra la nota de fecha 27 de agosto de 2025, mediante la cual, la firma SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., a través de su representante legal el señor Jackson Schutze, autorizo al señor Nery Segovia Casco, con C.I. N° 3.221.314, para firmar actas del SENAVER, correspondiente a los Despachos Aduaneros N°s 25018EC01002843M/25018EC01002842L, correspondientes a la Factura de Exportación N° 001-005-0000116, firma Bunge Alimentos S.A., y Factura de Exportación N° 001-005-0000116, firma INFASA INDUSTRIAS FARINHA S.A.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 43

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 1º.- “Actualizar el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante en productos y subproductos vegetales, aprobado por Resolución SENAVERE N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución”.

Que, en la referida resolución, en su Anexo “Reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales”, establece:

Artículo 1º.- “Establecer, el reglamento para los tratamientos fitosanitarios con fumigantes aplicados en productos y subproductos vegetales, excluidas las frutas y hortalizas”.

Artículo 3º.- “A los tratamientos fitosanitarios no oficial aplicados en productos y subproductos vegetales, con fines de control preventivo de plagas durante su almacenamiento”.

Artículo 6º.- “Para mejor interpretación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones: ... h) Expedidor persona física o jurídica (propietario, vendedor, exportador) que entrega el producto y subproducto vegetal a ser transportado a una empresa transportista o a si mismo cuando lo haga con flota propia; ... i) Exposición a fumigante está dada por el producto de la concentración del fumigante en la zona de respiración del trabajador y el tiempo que dura; ... x) TLV-TWA: Valor umbral límite- promedio ponderado en el tiempo. La concentración TWA para una jornada laboral convencional de 8 horas y una semana laboral de 40 horas, a la que se cree que casi todos los trabajadores pueden estar expuestos repetidamente, día tras día, durante toda su vida laboral sin efectos adversos. Aunque en algunos casos puede ser apropiado calcular la concentración promedio para una semana laboral, en lugar de un día laboral (ACGIH)”.

Artículo 8º.- “Los productos y sub productos vegetales que fueron objetos de tratamiento fitosanitario con fumigantes y posterior a su ventilación, por seguridad de las personas, no podrán tener concentraciones residuales de fosfina por encima de los valores referenciados en el Art. 9º, tanto para su almacenamiento en depósitos donde se desarrollen otras actividades por parte de personas, para su transporte, como así también para los muestreos e inspecciones realizados al producto sean estas en carácter oficial o particular”.

Artículo 9º.- “Se tendrá por valor umbral límite - promedio ponderado en el tiempo (TLV-TWA) para la fosfina los siguientes valores: ... b) TLV-TWA 0,23 ppm: Concentración media ponderada en el tiempo, para una semana laboral, valor aplicado para control integrado con Brasil”.



RESOLUCIÓN N° 432

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

b) y 10 de la Resolución SENAVE N° 370/23, por la cual se prohíbe la circulación de cualquier carga sometida a fumigación mientras el tratamiento esté en curso y que el residuo de fosfina no debe exceder de 0,23 ppm para el transporte de granos en áreas de control integrado con Brasil, un límite que no fue respetado por la firma exportadora.

Que, tales prohibiciones radican en que, si bien los fumigantes constituyen una medida fitosanitaria eficiente para minimizar el potencial riesgo de introducción o dispersión de plagas, no se puede soslayar que corresponden a la categoría Ia y Ib (franca roja), altamente tóxico para los transportistas, servidores públicos y otras personas expuestas.

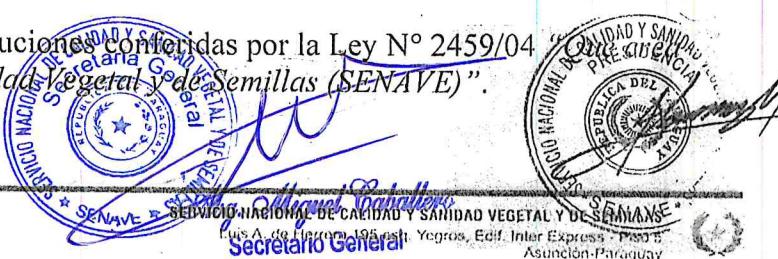
Que, estimándose la comisión de la supuesta falta administrativa mencionada, derivada de la inobservancia de las prohibiciones establecidas en los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9º, inciso b), y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/2023, y con el objeto de determinar o deslindar la responsabilidad de la firma **SUL AMÉRICA S.A.C.I.E.**, corresponde disponer la instrucción sumarial a fin de que, en la etapa procesal pertinente, ejerza su derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar el hecho y la eventual responsabilidad.

Que, corresponde determinar la responsabilidad de la firma **SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0**, a los efectos de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 24 de la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*", siendo el sumario administrativo el procedimiento previsto para el esclarecimiento de los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DG AJ N° 592/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remitió el Dictamen N° 478/2025, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual se recomienda instruir sumario administrativo a la firma **SUL AMÉRICA S.A.C.I.E., CON RUC N° 80051341-0**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9º, inciso b) y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/23 "*Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022*", sugiriéndose la designación de la Abogada Vidalia Velázquez como Juez Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".



ESTA ES UNA COPIA FIRMADA EN EL ORIGEN